



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 70.579.766 con T.P 246.738 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00247

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Cooproyección**, quien actúa a través de su procurador judicial frente a la señora **María de la Cruz Palencia Cardona** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Advertido que el pagaré suscrito en favor de la sociedad Alpha Capial¹, el cual fue endosado en propiedad a la aquí demandante, fue rubricado por el señor Juan Agustín Arroyo Gutiérrez a ruego de la señora María de la Cruz Palencia Cardona, pues así se desprende de la constancia obrante en la página 8 del anexo 02, del cuaderno ppal, la parte actora deberá aclarar por qué en dicha constancia se indica que la ejecutada celebró contrato de cupo de crédito con una entidad diferente a la aquí ejecutante, esto es, con “VIVECRÉDITO KUSIDA S.A.S.”.
2. Con la finalidad de auscultar con mayor precisión y claridad el documento que se presenta como título ejecutivo, se ordena a la parte demandante solicitar cita previa por medio del correo institucional del Juzgado (cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que aporte físicamente el pagaré 1050043, y así someterlo a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado.

Se reconoce personería procesal al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, con T.P. 246.738 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Ver anexo



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 070 de Abril 30 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa762b969e0a75380960bb17db9568fee3713df8314af1daacd125d56943780**

Documento generado en 29/04/2021 09:48:38 AM